

DECRETO 209/2017

Pueblo General Belgrano, 20 de abril de 2017

VISTO: La Ordenanza Impositiva N° 085/2016;

Y CONSIDERANDO

Que el Artículo 16° de la Ordenanza Impositiva N°085/2016 establece la posibilidad de conceder facilidades para la cancelación de obligaciones tributarias vencidas, sus adicionales, accesorios y multas.-

Que es necesario establecer algunas pautas a fin de reglamentar situaciones particulares de la Ordenanza antes mencionada.

Que es necesario establecer fecha para el vencimiento de las cuotas del plan.-

Que la mencionada Ordenanza autoriza un plazo máximo a otorgar de 30 cuotas, un anticipo del 20% y un importe mínimo de las cuotas de \$100; que hace necesario reglamentar para su aplicación a las distintas tasas vigentes, teniendo en consideración el costo beneficio que implica su administración por la cantidad y monto de cada cuota.-

POR ELLO

EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN USO DE FACULTADES

DECRETA:

Artículo 1°.- AUTORÍCESE el otorgamiento de planes de facilidades para el pago de deuda tributarias vencidas, sus adicionales, accesorios y multas que tendrán un plazo máximo de 18 cuotas; con un anticipo del 20% al momento de la firma del convenio y una tasa de financiación del 2% efectivo mensual; la cuota mensual no podrá ser inferior a \$150,00.-

Artículo 2°.- El plan de facilidades de pago para la TASA COMERCIAL DIFERENCIADA PARA ALOJAMIENTOS DESTINADOS A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA tendrá un plazo máximo de 18 cuotas, que no podrá exceder el vencimiento de la última cuota el del mes de renovación de su habilitación correspondiente. Si se encontrare vencida o pronta a vencer la habilitación correspondiente, se podrá otorgar un plan, cuyo vencimiento de la última cuota no podrá ser posterior al mes de noviembre del año; cancelada la deuda se podrá otorgar la mencionada habilitación.-

Artículo 3°: La adhesión a los planes establecido en el Artículo 1º, deberá efectuarse por el contribuyente titular o responsable del inmueble o actividad, según corresponda o por persona autorizada.-

Artículo 4°: Establécese como fecha de vencimiento para el pago de cada una de las cuotas el día 15 de cada mes, o día hábil posterior; cuyo primer vencimiento será a partir del mes siguiente a la de adhesión al plan.

Artículo 5°: Será condición indispensable para darle vigencia al plan, la cancelación del anticipo en la fecha de adhesión.

Artículo 6°: Los intereses de financiación se tomarán a mes completo independiente de la fecha de adhesión.

Artículo 7°: Apruébese el Anexo adjunto como Formulario de adhesión al Régimen establecido en el presente.

Artículo 8°: Facúltese a la Dirección de Rentas a establecer las formalidades que entienda pertinente a fin de dar cumplimiento al presente.-

Artículo 9°.- El presente será refrendado por la Secretaria Gobierno Araceli Daniela Soressi.

Artículo 10º: Publíquese, comuníquese, archívese, etc.